

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo en el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los resúmenes de riqueza que haya formado la Dirección general de Contribuciones, conforme al art. 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1886 y 10 del de 11 de Agosto de 1887, y á falta de ellos, los datos resultantes de los trabajos del Instituto Geográfico, serán inmediatamente remitidos á las Delegaciones de Hacienda para la celebración de los juicios contradictorios de que trata el art. 2.º del primero de los Reales decretos mencionados.

Art. 2.º Respecto á los Municipios de los cuales no existan resúmenes de riqueza, ó en que no hayan sido terminados los trabajos por el Instituto Geográfico, la Dirección de Contribuciones, teniendo á la vista las cédulas declaratorias presentadas en cumplimiento del artículo 24 del re-

glamento de 10 de Diciembre de 1878 y los demás antecedentes que desde dicha fecha se hayan adquirido, fijará en cada caso la base sobre que ha de establecerse la controversia.

Art. 3.º Cuando por la falta de conformidad entre las Corporaciones municipales y las oficinas provinciales de Hacienda sea procedente verificar la comprobación sobre el terreno á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 11 de Abril de 1876, se realizará esta operación por el personal facultativo que forme parte de la Inspección de Hacienda, creado por el Real decreto de 3 de Febrero actual, asociado del funcionario ó funcionarios administrativos que en cada caso designen los Delegados de Hacienda.

Art. 4.º Los pueblos empezarán á disfrutar del beneficio del art. 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, otorgado también en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1886, desde el momento en que presenten el amillaramiento de la riqueza individual en su respectiva localidad, con arreglo á los resúmenes de riqueza que resulten de las conferencias ó de la comprobación á que aluden los artículos anteriores.

Art. 5.º Los contribuyentes que antes del 15 de Abril próximo venidero produzcan ante la administración declaraciones de su riqueza, por virtud de las cuales desaparezca la ocultación total ó parcial que hasta entonces existiese, quedarán libres de las responsabilidades que les imponen los reglamentos vigentes. Respecto de los que no hubiesen hecho revelación capaz de modificar el amillaramiento de su riqueza, los Ayuntamientos que acepten la propuesta de la Delegación de Hacienda para alterar el cupo municipal, harán efecti-

vas, en beneficio de los demás contribuyentes del Municipio, las penas que haya derecho á imponer á los ocultadores en el respectivo distrito.

Art. 6.º En estos casos, los Ayuntamientos formarán, con audiencia del interesado, el expediente en que se demuestre la ocultación y le remitirán á la Delegación de Hacienda de la provincia para su resolución.

Art. 7.º Tanto en el caso de que los Ayuntamientos utilicen el recurso que el artículo anterior les otorga, como el de que la acción pública para denunciar las ocultaciones sea ejercitada por particulares, los Delegados procederán en los términos prescritos por los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 4 del actual. No exigirán, sin embargo, el título de propiedad de las fincas ni los contratos de arrendamiento, sino en aquellos casos en que haya indicios de haberse cometido defraudación de algún otro impuesto como el de Derechos reales ó el de Cédulas personales. Quedan autorizadas las Juntas administrativas á que alude el art. 6.º del citado Real decreto para ampliar hasta veinte días el término de prueba de que trata el párrafo último de ese artículo cuando la complicación del asunto lo requiera.

Art. 8.º En cuanto se opongan á lo dispuesto en este decreto quedan derogados los de 13 de Abril de 1886 y 10 de Agosto de 1887.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina, El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

#### PRIMERA ENSEÑANZA.

Observando este Gobierno que los Ayuntamientos citados á con-

tinuación han dejado transcurrir con exceso el plazo que las disposiciones les conceden para ingresar en arcas de primera enseñanza las obligaciones de dicho ramo correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio corriente y á otros ejercicios anteriores, y dispuesto á no consentir que por más tiempo tengan descuidadas tan preferentes atenciones, prevengo que si en el improrrogable plazo de ocho días desde la publicación de esta circular no quedaren solventadas las deudas de referencia, ordenaré la intervención de los fondos municipales por Delegados de mi autoridad, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, quienes al mismo tiempo instruirán el oportuno expediente para exigir la responsabilidad y proceder contra quien corresponda, como el expresado artículo determina.

Segovia 11 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

**José de Heredia.**

#### Ayuntamientos que se citan.

- Adrados.
- Aldeasoña.
- Fuentidueña.
- Ontalvilla.
- Sanchonuño.
- San Martín y Mudrián.
- Miguelañez.
- Montejo de Arévalo.
- Moraleja de Coca.
- Espinar.
- Muñoveros.
- Ontoria.
- Revenga.
- Zamarramala.
- Zarzuela del Monte.
- Valle de Tabladillo.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SEGOVIA.**

PROPUESTAS unipersonales formuladas por dicha Corporación para la provisión en propiedad de las Escuelas vacantes anunciadas por concurso único en el *Boletín oficial* del 16 de Enero último y relación por orden preferente de méritos de todas las aspirantes a las mismas.

**CONCURSO ÚNICO.—ESCUELAS MIXTAS.**

NOMBRES Y APELLIDOS.	Sueldo en Escuela elemental.	Servicios de propiedad en Escuela elemental.			TÍTULO.	Sueldo de la Escuela mixta que desempeñan. Pts. Cts.	Servicios de propiedad en Escuela mixta.			Oposiciones aprobadas.	Servicios interinos.			Sueldos de las Escuelas para que se propone. Pts. Cts.	Escuelas para que van propuestas.
		Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.		
D. <sup>a</sup> Isabel Molinero Garcia.....	"	"	"	"	Superior...	500	2	2	20	"	"	"	"	500	Marazuela.
Angeles Gonzalez Contreras....	"	"	"	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	9	6	275	Peñasrubias.

**Relación de las aspirantes a las Escuelas mixtas.**

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	SUELDO.	Servicios en Escuela completa.			TÍTULO.	Sueldo de la Escuela mixta. Pesetas	Servicios como propietario de Escuela mixta.			Oposiciones aprobadas.	Servicios interinos.			Escuelas vacantes y orden de preferencia en que las piden	
			Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.	Marazuela.	Peñasrubias.
1	D. <sup>a</sup> Isabel Molinero Garcia....	"	"	"	"	Superior	500	2	2	20	"	"	"	"	Primera.	"
2	Maria Cruz Aguado Jaramillo	"	"	"	"	Idem...	495	2	8	26	"	"	9	19	Primera.	"
3	Carmen Garcia Velasco.....	"	"	"	"	Idem...	450	2	2	17	"	"	"	"	Primera.	"
4	Margarita Santiuste Marcos.	"	"	"	"	Idem...	400	3	7	18	"	"	"	"	Primera.	"
5	Antonia Micó Sanchez.....	"	"	"	"	Idem...	400	1	11	6	"	"	"	"	Primera.	"
6	Angeles Gonzalez Contreras.	"	"	"	"	Idem...	"	"	"	"	"	"	9	6	Primera.	Segunda.
7	Gerónima Tomé Perez.....	"	"	"	"	Idem...	"	"	"	"	"	"	6	11	Primera.	Segunda.
8	Plácida Gil Pascual.....	"	"	"	"	Idem...	"	"	"	"	"	"	1	11	Primera.	Segunda.

Lo que de orden superior se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Segovia 8 de Marzo de 1893.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario, Justo Morales.

**Servicio Nacional Agronómico de la provincia de Segovia.**

Real decreto creando la Estación patológica é Instrucciones para el envío de plantas enfermas.

Real decreto de 12 de Septiembre de 1888.

**REAL DECRETO.**

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este decreto, se considerarán como calamidad pública y plaga del campo todos aquellos accidentes que perturban y anulan la producción agrícola de una comarca, ocasionados por parásitos vegetales ó animales cuya destrucción no puede llevar á cabo económica y aisladamente cada agricultor.

Art. 2.º La Comisión central y las provinciales de defensa contra la filoxera, constituidas según previene la ley de 18 de Junio de 1885, auxiliarán la acción del Gobierno para combatir las plagas del campo, examinando y discutiendo las consultas que les dirijan este Ministerio y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, relativas al cumplimiento de este decreto, y propondrán los medios más adecuados para asegurar el éxito de todas las disposiciones encaminadas á aquel fin.

Art. 3.º Inmediatamente que aparezca ó amenace una plaga en algún término municipal, se constituirá una Comisión local, formada por tres individuos del Ayuntamiento y por seis agricultores que cultiven la producción atacada ó amenazada, propuestos por la Junta provincial de defensa, presididos por el Alcalde ó el Teniente Alcalde en quien delegue esta Autoridad. Esta Comisión recorrerá los terrenos atacados y dará cuenta detallada á la

provincial de la extensión del mal, remitiendo al Ingeniero agrónomo de la provincia ejemplares de la producción atacada, á fin de que pueda conocerse la índole de la plaga y proveer á la necesidad de su destrucción y aislamiento. Dicha Comisión deberá ser verbalmente asesorada por un Perito agrícola que la provincial de defensa designará ó por el Ingeniero agrónomo si se creyese necesaria la intervención de este funcionario.

Art. 4.º Se crea en el Instituto Agrícola de Alfonso XII una Estación de Patología vegetal.

Esta Estación tendrá por objeto:

1.º Clasificar las especies vegetales ó animales que ataquen á las plantas cultivadas en España.

2.º Estudiar la fisiología de estas especies.

3.º Determinar los procedimientos para su destrucción y los medios de aumentar la resistencia de las plantas cultivadas al ataque de los parásitos.

4.º Contestar á cuantas consultas se le dirijan por el Ministerio, la Dirección general de Agricultura y las Autoridades; analizar las plantas atacadas, ensayar los procedimientos de extinción y destrucción y redactar las fórmulas científicas que hayan de aconsejarse en las comarcas infestadas por medio de las Cartillas que deberán redactar los Ingenieros agrónomos para la enseñanza de los agricultores.

Art. 5.º La Dirección de este establecimiento estará á cargo del Catedrático de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII, teniendo á sus órdenes el personal subalterno que designe la Dirección de Agricultura.

En dicho Instituto se dispondrá del local y material de la Escuela de Ingenieros agrónomos que sea necesario para la organización inmediata de la estación y el comienzo de los trabajos, y se completará con los aparatos y objetos que á este fin proponga el Director de la Estación.

Art. 6.º Los Ingenieros afectos al

servicio agronómico redactarán, en el término de dos meses, una estadística de las plagas que han atacado el cultivo en sus respectivas provincias, indicando las especies que las han producido, los puntos donde se han desarrollado, la extensión de las comarcas invadidas, el daño aproximado que han producido, los procedimientos empleados para combatirlos y sus resultados según las distintas comarcas. En los pueblos donde las plagas hayan aparecido, y oído el Ingeniero, sea á juicio de la Comisión provincial de defensa, probable la reaparición, el Ingeniero agrónomo y el personal facultativo á sus órdenes enseñarán teórica y prácticamente los medios que la ciencia aconseja para la destrucción de dichas plagas.

Art. 7.º De los recursos concedidos por las leyes de 31 de Julio de 1887 y de 18 de Junio de 1835 se destinará una parte á la adquisición de aparatos y materias insecticidas contra la langosta y la filoxera, y con cargo á los créditos que hay disponibles en el presupuesto actual del Ministerio de Fomento se adquirirán los aparatos y materias necesarias á la destrucción de las demás plagas, que, según las noticias dadas por los Ingenieros, amenazan al cultivo. Este material estará depositado en los centros de las comarcas en que las invasiones sean probables á disposición de la Comisión provincial de defensa, y su utilización y reparto se verificará de acuerdo con las órdenes que para el objeto dicte el Ministerio de Fomento, oyendo previamente al Ingeniero agrónomo de la provincia.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento, por medio de los Ingenieros agrónomos y personal facultativo á sus órdenes, difundirá la enseñanza de los medios para extinguir las plagas, valiéndose para lograrlo, no sólo de conferencias dadas á los agricultores, sino también de la publicación de cartillas que contengan los datos y consejos que éstos deban tener presentes. Los gas-

tos que esta enseñanza origine serán de cuenta del Ministerio hasta dejar organizada la campaña de extinción, que continuarán los agricultores y las Corporaciones inmediatamente interesadas.

Art. 9.º A las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos corresponde abonar los gastos que ocasione el almacenaje y conservación de las materias é instrumentos que se adquieran.

Dado en San Sebastián á 12 de Septiembre de 1888.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

**Circular dictando reglas para el envío de plantas enfermas.**

Creada por el Real decreto que precede, fecha 12 de Septiembre del año de 1883, una Estación de Patología vegetal en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, y dotada ya, entre el año pasado de 1891 y el actual, del personal y material indispensables en este orden de establecimientos para cumplir la misión que por el art. 4.º del mismo Real decreto se le encomienda, es llegado el momento de dirigirnos á todos, así á las autoridades provinciales y municipales como á los agricultores, participándoles la creación y la instalación de la Estación patológica vegetal en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, á la que podrán consultar cuantas afecciones vean padecer á las plantas que pueblan sus terrenos jurisdiccionales ó las que ellos mismos cultivan.

En esta Estación, en cumplimiento de lo que preceptúan los puntos que abarca el art. 4.º del Real decreto de su creación, se estudiará la planta que se le remita en consulta, y este estudio girará: sobre la generación de la enfermedad que la planta sufra; sobre el proceso en ésta cumplido por aquella, así directo como reflejo, y sobre la terapéutica á emplear para curar la enfermedad. Y como resultado deducido de este triple estudio, en fórmula concreta se dirá por esta Estación: la ó

las substancias á emplear, ya para prevenir en lo sucesivo, ya para curar la enfermedad padecida por la planta remitida, con más los aparatos con que habrán de aplicarse las substancias al sér enfermo, ó el ó los procedimientos culturales á seguir para obtener el fin deseado: la salud de la planta enferma.

Pero para que la misión de esta Estación pueda cumplirse, misión que es de investigación en su objeto y puramente práctica en su fin, se hace preciso que las plantas ó órganos de plantas que, por hallarse enfermos, á ella se remitan, esta remisión se haga de cierto modo, modo que varia mucho según la causa que determine el mal que padece la planta. Esta puede enfermar y enferma por acciones proviniendo, ya del suelo, ya de la atmósfera en que está y se alimenta y se desenvuelve, ó por actos de nutrición cumplidos, ya dentro, ya sobre la planta, por organismos tales como insectos y gran número de plantas criptógamas y fanerógamas.

En cada uno de estos casos el modo de remitir en consulta á la Estación patológica vegetal la planta enferma ha de variar, si es que ésta á de llegar de modo que en aquel establecimiento pueda ser objeto de observación y de experimentación, de las cuales pueda deducirse lo que se busca: causa del mal, naturaleza de éste y plan curativo á seguir.

Poca importancia parece dan los agricultores á la participación que en la producción de las enfermedades padecidas por las plantas cabe al suelo y á la atmósfera, ya que entre los muchos casos consultados, antes á la cátedra de Patología vegetal de la Escuela general de Agricultura y ahora á la Estación patológica, ninguno se refirió ni se refiere á este orden de causas, y, sin embargo, tal participación es real y efectiva; hay muchas enfermedades, como la clorosis, ictericia, pilosis, chanero ó úlcera cancerosa, etc., etc., debidas al suelo; el subirse los trigos y algunos frutos, y el hendirse otros, así como troncos y ramas; el quemarse y el rizarse y secarse las hojas, y parcialmente los frutos; el correrse las flores y la esterilidad á esta enfermedad consiguientemente, etc., etc., son causadas por la atmósfera.

Además, por actos del suelo y de la atmósfera se determinan estados en la planta cultivada que, sin llegar á ser verdaderos estados enfermos, son estados moleculares en los tejidos y en los humores nutritivos de las mismas, que los predisponen á convertirse en habitación á propósito y en alimento exquisito de porción y porción de parásitos, ya animales (Buprestidos, Curculiónidos, Lecánidos, Afididos, etc.), ya vegetales (todos los Hongos saprófitos, porción de Orobánqueas), que de otro modo, en el estado normal de desarrollo tales tejidos y humores, no los invadirían.

Es menester, pues, que el agricultor dé á las acciones del suelo y atmósfera toda la importancia que realmente tienen en la generación de las enfermedades que pueden padecer las plantas que explota y en la predisposición en que las dejan á padecer las de orden parasitario.

Y llegado que sea el caso de consultar á esta Estación sobre este orden de enfermedades, á más de remitir la planta enferma, habrán de hacerlo de muestras de suelo, que serán en peso de dos kilogramos, y de todos aquellos datos que, cual profundidad del dicho suelo, situación, exposición del mismo, profundidad y naturaleza del subsuelo, labores, abonos, riegos; y en orden á la atmósfera, de máximas y mínimas de temperatura, así de la invernada

como de la primavera, vientos en su intensidad y dirección, nebulosidad y humedad atmosféricas, en una palabra, todos los datos bastantes á conocer qué modalidades han podido darse en ambos medios, suelo y atmósfera, que reflejándose en la planta la han enfermado.

Pero si ningún caso de enfermedades de plantas, dentro de los muchos consultados á la cátedra antes y á la Estación ahora, lo fué por creérselas causadas por acciones del suelo ó de la atmósfera, lo fueron todas por atribuir-las á procesos realizados en las plantas, ya por insectos, ya por plantas parásitas. Esto parece indicar que para el agricultor español no hay más influencias enfermantes de las plantas que cultiva que las influencias orgánicas, los parásitos, ya vegetales, ya animales, y esto es un error crasísimo, como ya hemos dicho hace un momento.

Estos casos consultados fueron remitidos casi todos en tan pésimas condiciones que, sólo empleando mucho tiempo para elegir, de entre los remitidos, ejemplares que en menos mal estado se hallaran, y que por esto hicieran posible, aun con trabajo, su estudio, fué como la Estación ahora y la cátedra antes pudieron llegar á clasificar la parásita vegetal, ó el insecto causa del mal, é informar, así sobre el proceso cumplido por el parásito, como sobre el plan que habia de seguirse para la extinción de éste y la curación del vegetal enfermo. Inútil parece decir, dado este abandono en el envío, que casi ningún remitente adujo dato alguno á su remesa, ni sobre el parásito ni sobre la enfermedad determinada ó atribuida á éste.

Para evitar tantos defectos vamos á dictar reglas á que habrán de atenerse todos los consultantes á esta Estación al remitirlos casos enfermos que crean determinados por plantas parásitas ó por insectos, y elegimos para ello estos momentos, porque dando ahora por medio de esta circular conocimiento á todos de la existencia y funcionamiento de esta Estación patológica y de su objeto, los creemos los más oportunos para dictar reglas que habrán de presidir el envío de casos enfermos con cuya consulta quisieran honrarnos, así el elemento oficial de cualquier jerarquía que sea, como el particular agricultor.

INSTRUCCIONES PARA EL ENVÍO DE CASOS ENFERMOS Á CONSULTA Á LA ESTACIÓN PATOLÓGICA DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII.

Los casos enviados á consulta á esta Estación deben dirigirse á nombre del Director de la misma, libres de gastos y con sobre en esta forma.

Muestras sin valor.

Se. Director de la Estación patológica

DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII

MADRID (LA FLORIDA).

Acompañará á los ejemplares enviados carta ú oficio del interesado y el talón preciso para recoger lo más pronto posible el envío.

Esta Estación no se hará cargo sino de aquellos ejemplares remitidos á consulta, y, por lo tanto, á estudio, que lleguen en buenas condiciones para poder estudiarlos. En caso contrario, el remitente recibirá aviso, por correo, de esta Estación, anunciándole la imposibilidad de someter á estudio los ejemplares recibidos por su mal estado de conservación á la llegada, y entonces el interesado podrá hacer un segundo envío si lo cree conveniente.

En vista de lo que precede, y á fin de ganar tiempo en la contestación á las consultas elevadas á este establecimiento, atendiendo á lo urgente que es aplicar el remedio inmediatamente de aparecer la enfermedad, y como esto dependerá la mayor parte de las veces de que los ejemplares enfermos remitidos lleguen á esta Estación en condiciones favorables para su estudio, suplicamos á los señores remitentes observen las prescripciones siguientes:

Sea cual fuere la naturaleza de los ejemplares remitidos, siempre se procurará elegir para su remisión aquellos que reúnan mejores condiciones, los en que se vea más manifiesto el daño sufrido por la enfermedad que padezcan.

Como esta Estación necesita para su mejor funcionamiento ir formando colecciones de casos enfermos con quienes poder comparar posteriormente casos de igual naturaleza, será necesario que la cantidad de los ejemplares remitidos sea, por lo menos, la que nosotros consignamos más adelante al tratar del envío de muestras en los distintos casos que pueden presentarse.

Ya nos ocupamos hace un momento de las enfermedades determinadas por el suelo y la atmósfera y el modo como ha de procederse al consultar á esta Estación sobre ellas. Ahora vamos á dictar reglas de conducta sobre el

Ejemplos: Oidium; Milidiu ó Peronospora de la vid; Antracnosis; Black-rot; Podredumbre de la vid, etc., etc.

Ejemplos: Pulgón ó Coquillo de la Vid, de la alfalfa, de otras plantas de prado; Piral de la vid y Arañuela del agraz, Bacterenillos; Cochumillas del Olivo; Naranja y Limónero; Higuera y Algarrobo, etc., etc.

Atacados por parásitos vegetales.

Atacados por insectos.

ENVÍO DE VEGETALES.

ENVÍO DE PLANTAS ATACADAS POR PARÁSITOS VEGETALES.

Hojas.—El envío de las hojas se hará siempre, bien en caja de madera ó carton, agujereada, colocando las hojas perfectamente extendidas y separadas una de otra por hojas de papel sin cola de un poco mayor tamaño, bien en una carpeta formada por dos tablas delgadas de madera ó dos trozos de carton grueso. Si se mandan en esta segunda forma se procederá del modo

siguiente: se coloca un trozo de carton ó madera delgada bien seca, de un poco mayor tamaño que las hojas que se han de mandar; encima de la madera ó el carton se pone una hoja de papel cualquiera sin cola, de igual tamaño que el pedazo de carton ó madera, y encima se coloca una hoja de vegetal, bien extendida, sin romperla; después se sigue poniendo sucesivamente hojas de papel y del ejemplar á remitir hasta concluir los ejemplares, en cuyo caso, encima de la última hoja de papel se colocará otro trozo de madera ó de carton igual al de la parte inferior y todo ello se sujetará con una cuerda. Después se le ponen dos bandas de papel fuerte, perpendiculares la una á la otra, teniendo cuidado, para hacer fácil la inspección del contenido, que la primera faja que se coloque no se pegue á la carpeta, ni la segunda á la primera, y sobre esta faja se escribe la dirección. Si las hojas se mandaran en caja por venir acompañadas de otros ejemplares, se procederá del mismo modo que dejamos consignado, pudiendo variar en que la carpeta puede estar formada por dos hojas de carton más delgado.

Acompañarán siempre á las hojas atacadas otras de la misma especie completamente sanas y preparadas del modo que queda consignado.

El número de hojas remitidas será por lo menos de doce; de estas, dos deberán mandarse dentro de un frasco de cristal que contenga un líquido cualquiera conservador de vegetales, que puede ser el siguiente, aconsejado por Biankenhorn:

- Alcohol etílico..... 80 por 100
  - Agua..... 20 "
  - Hiposulfito cálcico... 0,50 "
- ó este otro, empleado por Hantsch.
- Agua destilada..... 2 partes.
  - Alcohol de 90 grados. 3 "
  - Glicerina..... 1 "
- A falta de cualquiera de estas dos fórmulas se podrá emplear el alcohol del comercio.

El número de hojas sanas puede variar de cuatro á seis.

Tanto en este caso como siempre que se hayan de mandar frascos de cristal, el envío se hará en esta forma: después de bien tapado el frasco con tapon de corcho que ajuste bien, se lacrará toda la boca del frasco; después se envolverá en una manta de algodón que se sujetará con una cuerda, y una vez así, se meterá en una caja de madera (no clavada la tapa) donde se escribirá la dirección, después de bien atada o cerrada con cierre que facilite su inspección.

Si el frasco que se remite fuera de tapón esmerilado, se mandará en la misma forma que queda consignada, teniendo la precaución de sujetar bien el tapon á la boca del frasco poniendo encima de este y cubriéndole un pedazo de tela fuerte que se sujetará fuertemente al cuello del frasco con una cuerda.

Ramas, ramos y brotes tiernos.—Estos se deberán mandar en caja de madera ó carton agujereada, y envueltos por separado cada ramo en un pliego de papel sin cola, sin apretarlos demasiado. Deberán acompañar á los ramos enfermos y á parte de ellos dos ó tres ejemplares sanos, dispuestos de la misma manera que hemos dicho para los ramos enfermos.

Hechos los paquetes, se consignará por escrito en cada uno de ellos su contenido y se meterán en la caja entre virutas finas bien secas ó entre paja ó serrín grueso completamente seco.

El número que debe mandarse de ejemplares enfermos será seis. De estos, dos en frasco de cristal con líquido

conservador especial ó en el hueco, según queda dicho para el envío de hojas.

**Madera dura (troncos).**—Estos se mandarán siempre en caja de madera agujereada y en número de dos: uno en que la enfermedad que padezca se manifieste bien claramente y otro elegido de entre los que se hallen en perfecto estado de salud. Tanto el ejemplar de tronco enfermo como el sano se mandarán como queda dicho en el caso anterior de ramas, ramos y brotes tiernos, separados y entre paja, virutas ó serrín grueso, todo ello bien seco.

**Raíces.**—Se mandarán estas en cajón de madera, agujereado y entre paja, virutas ó serrín grueso, teniendo presente que sea cual fuere la substancia que se elija ha de estar bien seca. Se deberán remitir ejemplares de raíces de diferentes diámetros, á razón de un ejemplar de cada clase, excepto de aquéllos donde el mal se manifieste más claramente, que deberán remitirse tres ejemplares por lo menos. De éstas, como en el caso anterior, deben incluirse por separado y guardando relación con los ejemplares enfermos, otros tantos ejemplares de igual especie en buen estado de salud.

**Fruto en sus diferentes especies.**—Estos se deberán remitir también en caja de madera agujereada y envueltos por separado cada ejemplar, que deberán ser tres por lo menos, en un poco de papel filtro. Después se colocarán en la caja entre paja, virutas finas ó serrín grueso, todo ello bien seco.

De los tres ejemplares que deben remitirse, uno de ellos se mandará en frasco de cristal con líquido conservador especial, según las fórmulas ya citadas, ó en alcohol, según ya hemos dicho para las hojas y ramas, ramillas y tallos. Deberá acompañar por separado ó en la misma caja aparte uno ó dos ejemplares del fruto perfectamente sano.

Al oficio ó carta de remisión de plantas atacadas por parásitos vegetales, acompañarán los datos siguientes: nombre de la finca infestada por la enfermedad y el vulgar con que se conozca el mal en la localidad.—Nombre del propietario de la finca.—Término en que ésta radique y provincia á que corresponda.—Cuanto se haya observado acerca de la enfermedad en la finca.—Si se ha intentado algo contra el mal, qué ha sido ello y resultados obtenidos favorables ó adversos.

#### ENVÍO DE VEGETALES ATACADOS POR INSECTOS.

Cuando se trate de remitir plantas atacadas por insectos, á la remesa se unirá, no sólo el órgano ú órganos de la planta heridos por el insecto, sino también (y esencialísimo es esto) el insecto mismo, y de modo que ambos lleguen vivos, pues este estado, á más de permitir su cultivo en aquéllos casos frecuentísimos en que las lesiones producidas en él ó en los órganos de la planta lo estén por una ó por dos de las fases de evolución del insecto, y por el cultivo llegar á obtener la forma adulta, nos pondrá en condiciones de, por esta forma adulta, poder clasificar con toda seguridad el insecto, cosa difícil de lograr por sólo los estados inferiores de desarrollo del mismo.

Al remitir casos de este orden de enfermedades, puede ocurrir y ocurrirá: ó que el remitente no vea el insecto por estar este y alimentarse dentro de la planta de los tejidos internos de esta, ó que si lo vea por estar y alimentarse del tejido externo de la planta; y en uno y en otro caso procederá aquel de modo diferente á hacer la remesa.

**Insectos invisibles.**—En este caso, y ejemplos de él son porción de insectos,

todos esos que el labrador conoce bajo los nombres de *Barrenillos, Carcomas, Gusanos de las frutas, de los granos y semillas*, etc. etc., y si el labrador en efecto no ve el insecto que ataca el órgano ú órganos de la planta que cultiva, si ve á este ó á estos órganos enfermar, marchitarse, secar y morir. Y visto esto, visto que cualquiera de los órganos empiezan á enfermar, debe proceder á mandar á esta Estación ejemplares; y para ello no tienen más que cortar con cuidado él ó los órganos enfermos, y proceder á su remesa en esta forma: si son raíces, ramas, ramos y brotes tiernos, mandarán tres ejemplares de cada uno, elegidos de entre los en que el mal se presenta más marcado, los envolverá en papel sin goma, y luego los colocará dentro de una caja de madera ó de hojalata en que se haya puesto serrín de madera completamente seco en cantidad bastante á impedir que durante el trayecto vengán unos ejemplares chocándose con otros. En la misma caja se colocará un ejemplar de cada órgano de los remitidos enfermos, pero que gocen de perfecta salud, para poder establecer un estudio comparativo. La tapa de la caja y uno de sus lados tendrán muy pequeños agujeros á fin de que se establezca en su interior alguna ventilación é impida su enmohecimiento, que alteraría los caracteres externos con que el mal se presente.

Si fueran troncos los enfermos, una sección de éste, la en que el mal se presentara ostensiblemente, sería la que se remitiera en consulta, y en número de dos: una la con los caracteres dichos y otra en que el mal se iniciara. Y para hacer el estudio comparativo, otra sección igual de otro tronco de la misma variedad cultivada que la enferma, pero completamente sano. La altura de la sección que ha de remitir ha de ser la ocupada por los caracteres con que el mal se presente al exterior, mas un decímetro por abajo y otro por encima de donde concluyan y de donde comiencen dichos caracteres exteriores. Los ejemplares, en número de tres, como hemos dicho, vendrán en cajones de madera entre lechos de serrín de madera bien seco, para que no se choquen, y los cajones, como hemos prevenido en el caso anterior, tendrán dos de sus lados ligeramente agujereados para que haya algo de ventilación en el interior.

Si fueran hojas las enfermas, porque algún insecto, en algunas de sus fases de evolución, se alimentara royendo sus tejidos interiores, lo cual, por desgracia, no es raro, y antes, por el contrario, porción de árboles frutales y plantas de huerta presentan casos de este orden de afecciones, se procederá á la remisión de tales hojas de este modo: en el fondo de la caja, que habrá de ser de madera, se colocará una hoja de papel sin cola, bien extendida, y sobre ésta la hoja enferma bien extendida también; luego, y sobre esta hoja, otra hoja de papel sin cola y sobre ella otra hoja enferma, y así se procederá hasta el número de ocho hojas enfermas. Sobre éstas y á fin de establecer la comparación del proceso enfermo con el de salud, se colocarán dispuestas de la misma manera otras ocho hojas perfectamente sanas. Hecho esto se cierra la caja, cuidando de que la tapa de ésta y uno de sus lados estén ligeramente agujereados para que haya ventilación en su interior é impedir el enmohecimiento de las hojas mandadas.

Por último, si se tratara de frutos, granos ó semillas de esos que en los campos se dice están agusanados, habrá de hacerse su envío á la Estación antes de que caigan al suelo desde la planta que

los produjo y tan pronto como se note la menor huella del mal en ellos. La remesa se hará envolviendo cada fruto en papel de seda y los granos ó las semillas en papel sin cola. Y hecho esto, se enterrarán en serrín de madera muy fino y muy seco, y mejor, para los frutos, en serrín de corcho bien seco, que llenará la caja, que habrá de ser de madera con uno de sus lados agujereados, igualmente que la tapa, que habrá de cerrarla para evitar el enmohecimiento de los frutos, granos ó semillas remitidos. De cada fruto, grano ó semilla enfermos habrá de mandarse tres ejemplares. Y en caja aparte, ó bien en en la misma caja, pero debidamente separados, un ejemplar en cada caso de fruto, grano ó semilla perfectamente sanos.

**Insectos visibles.**—Son éstos los que el labrador ve posados sobre los distintos órganos de las plantas que explota, ya royendo los tejidos externos de éstos (los Cigarreros, la Langosta, el Pulgón de la vid, la Arañuela, porción grande de Orugas en porción grande de plantas de huertas, arbolado frutal, de monte y de paseo), ya chupando los humores nutritivos que sólo en la nutrición de la planta debieran emplearse (los Pulgones ordinarios, Pulgón lanoso, Chinchés que invaden grandísimo número de árboles, arbustos y plantas no leñosas en campos, huertas y jardines, las Cochinillas que en el Olivo y Naranjo y Limonero determinan la negrilla y en el Algarrobo y Vid una ceniza, etc. etc.), y esto sobre tierra; que bajo tierra son porción de Larvas (*Gusanos* para el hombre de campo), que, royendo los tejidos externos de las raíces de las plantas que explota (*Gusano blanco* y *Gusano gris*, *Alacrán cebollero*), ó chupando la savia nutritiva que por los tejidos de la raíz circula y á que sólo debiera nutrir (*Pulgones subterráneos*), las matan.

En este caso, debe procederse á la remisión á esta Estación del insecto que se ve, más del órgano sobre que se ve y en el que está cumpliendo un proceso que es una enfermedad, para el órgano sobre que está primero y después para la planta toda.

Insecto y órgano por él herido, deben mandarse vivos por las razones antes expuestas cuando nos ocupáramos de la remisión de los insectos que el labrador no ve por cumplir sus procesos en el interior de los órganos en que están.

La recolección se hará con el mayor cuidado para no estropear en lo más mínimo el insecto, y para muchos casos (*Pulgón* ó *Cuquillo* de la vid, de la alfalfa y otras plantas de prado y demás *Crisomélidos*) la recolección se hará en las primeras horas de la mañana y últimas de la tarde, si al hacerla el insecto ha completado ya su evolución, hallándose en la forma adulta.

Antes de proceder á la recolección, se tendrá dispuesto el embalaje en que el envío va á hacerse; este embalaje será, ó una caja de madera ó de hoja de lata, con un quinto de su capacidad lleno de serrín de madera algún tanto grueso y bien seco. Así dispuesta la caja, se procede á cortar ejemplares del órgano invadido sobre el que está á la vista el insecto; se corta de los primeros y se recolectan con sumo cuidado de los segundos en número bastante, y se colocan aquéllos en la caja, no amontonados, sino en capas, unas sobre otras; su número será de tres de cada órgano, tratándose de raíces, ramos, ramos y brotes tiernos.

La caja, en este caso, como en cuantos vamos á tratar inmediatamente, sólo contendrá en la tapa y uno de los

lados pequeñísimos agujeritos, lo bastante grandes para que se establezca por su interior alguna ventilación, y lo suficientemente pequeños para que por ellos no se escapen los insectos que se remiten.

Si fueran troncos, bastará remitir un solo ejemplar de los más plagados, dentro de una caja de madera.

Si se trata de hojas, se mandarán varias, por lo menos ocho, y dispuestas como hace un momento decíamos de las raíces, etc., por capas, y no amontonadas por aprovechar cajas demasiao pequeñas.

Esta disposición, sin embargo, no se adoptará cuando la hoja esté retorcida, arrollada naturalmente por el insecto con hilos de seda; ó cuando la hoja ó las hojas estén unidas al brote que las sostiene ó aun á la rama que soporta el brote con hilos ó con tela cual la araña ó aun más tupida, por el insecto; ó cuando dos ó tres hojas estén liadas juntas ó por solo sus bordes. Cuando alguna ó algunas de estas tres disposiciones se ofrezcan, y se ofrecerán, pues por desgracia son frecuentes en la vid, en otros arbustos y en árboles, tendrá el remitente muy buen cuidado en no variarlas y en meterlas tal como se le ofrezcan en la caja en que las ha de remitir á esta Estación. De cada una de estas tres disposiciones se mandarán dos ó tres ejemplares por lo menos.

Si se trata de frutos, granos ó semillas, sobre los que, y á expensas de los que se nutren, crecen y se desarrollan porción de insectos, ya por el procedimiento de masticación, ya por el de succión, se tendrá mucho cuidado de recogerlos en unión del insecto que los enferma, en la forma en que se ofrezcan en el campo, estén ó no estén envueltos en telas de seda tejidas por el insecto, y se introducirán en la caja en que habrán de venir á esta Estación. De cada fruto, grano ó semilla se remitirán tres ejemplares por lo menos.

Repetimos para terminar: habrán de venir á esta Estación, no sólo el órgano sobre que se ve el insecto, sino el insecto mismo también, en número bastante uno y otros para su cultivo y estudio de las fases que ofrezca el insecto en su evolución desde la forma remitida y para coleccionarlos en el Museo patológico vegetal que intenta formar esta Estación.

En ambos casos, así se trate de insectos que el consultante no ve porque se desenvuelven en el interior de los órganos de la planta, como de los que ve porque están y se desarrollan al exterior de los órganos de la planta, al oficio ó á la carta de envío acompañarán los datos siguientes:

Nombre con que vulgarmente sea conocido el insecto que invade la planta remitida.

Nombre de la finca de que procede ésta y de las demás, si más de una son las invadidas por el mismo insecto.

Nombre de la localidad en que radique la finca, de la provincia á que aquélla corresponda y del propietario ó arrendatario que explota la planta enferma.

Cuantas observaciones se hayan hecho respecto á la enfermedad.

Y si se ha hecho algo para curar ésta, qué ha sido ello, y resultados que se obtuvieran, ya favorables, ya adversos.

Esta Estación emitirá informes por escrito á todas las consultas que se le eleven sin exigir por ello retribución alguna.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Director de la Estación, Casildo de Azcárate y Fernández.